REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 272 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 NOV 2021

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 203-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 23 de abril de 2019; y el informe N° 1076-2021/GRP-460000 de fecha 28 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 203-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 23 de abril de 2019, que resolvió: "(...) **ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 7367 de fecha 07 de agosto de 2018, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** a **WILMER NOEL FUENTES PURIZACA** un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles según lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 211 del T.U.O de la Ley N° 27444; el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 7367 de fecha 07 de agosto de 2018";

Que, con los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020 se dispusieron la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos de cualquier índole, incluyendo aquellos sujetos a silencio positivo o negativo, suspensión que fue ampliada por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 053-2020, respectivamente. Posteriormente, dicha suspensión fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2020 a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: *"(...). 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa*;

Que, en ese sentido, el plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N° 7367 de fecha 07 de agosto de 2018, ha prescrito. No obstante, el plazo para demandar su nulidad en la vía judicial, de tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa, aún no prescribe;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: *"También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*. En tal sentido al haber sobrevenido la prescripción de la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de la Resolución antes indicada, el procedimiento administrativo para revisar su legalidad ha culminado; en consecuencia corresponde a su Despacho dar por concluido el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 7367 de fecha 07 de agosto de 2018, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 272 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 NOV 2021

Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo para la revisión de oficio de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 7367 de fecha 07 de agosto de 2018, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a **WILMER NOEL FUENTES PURIZACA** en su domicilio ubicado en Pasaje Jorge Chávez N° 7, Talarita – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL PIURA
V° B°
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA